

35.- REGLAMENTO DE AUDITORIA EXTERNA

ARTICULO 1º.- El Balance de CAFAR será confeccionado por un Auditor Externo, el cual no podrá ser electo para repetir la tarea ni la función.

ARTICULO 2º.- Para su selección se requerirá a las Filiales del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires que propongan Profesionales en Ciencias Económicas matriculados en dicha jurisdicción y con actuación profesional en sus respectivas zonas. El Colegio cuyo aspirante resulte designado deberá abstenerse durante diez años para proponer nuevamente Auditor.

ARTICULO 3º.- Considerando los méritos y antecedentes de los Profesionales propuestos, los miembros titulares del Directorio y del Tribunal de Fiscalización de CAFAR elegirán por simple mayoría al Auditor Externo.

Diciembre de 2006.